



Bogotá, D.C.

Señor

**DIEGO ALEJANDRO NARVAEZ ESPANA**

**Asunto: Solicitud de Concepto.**  
**TRANSPORTE-Transporte público y privado.**  
**Radicado No. 20243030870162 de 27 de mayo de 2024.**

Respetado señor Narváez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado No. 20243030870162 de 27 de mayo de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*" Sírvase aclarar el concepto emitido con el radicado 20241340507201, con fecha del seis de mayo de dos mil veinticuatro, especificando si el transporte privado de mercancía con equipos propios se puede efectuar aún si estos se encuentran matriculados para el servicio público.*

*2. De ser el caso, sírvase especificar cual es el procedimiento para cambiar el nivel de servicio de los vehículos de transporte de carga, de servicio público a servicio particular."*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración"*.





16-08-2024

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

En ese orden, en atención a lo expuesto y para dar respuesta a su petición, además de marco normativo en cita en el oficio 20241340507201 de 2024, aplicable al tema objeto de consulta, se reitera la cita de la definición de vehículo de servicio público y particular, establecida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”*, así mismo, se transcribe el Código de infracción D.12; normas en las que se establece:

*“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

*Vehículo de servicio particular: Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.*

*Vehículo de servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.*

(...).

*Artículo 131. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:*

(...)

*D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:*

(...)

*D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.*





(...)".

## Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta al primer interrogante

Se reitera lo expuesto en concepto emitido previamente por esta OAJ, el servicio privado de transporte es aquel que se lleva a cabo por personas naturales o jurídicas con equipos propios **matriculados para el servicio particular**, o en los que ostenta la calidad de locatario, o arrendatario por la suscripción de contratos de leasing o renting conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-033 de 2014, con el fin de satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito privado de sus actividades, ahora bien, de no ostentar ninguna de esas calidades las persona natural o jurídica que tiene la necesidad de un servicio de transporte, deberá contratar el servicio de transporte con una empresa debidamente habilitada en la modalidad de servicio que lo requiera.

En este sentido, es necesario señalar que no es procedente prestar servicio privado de transporte con vehículos registrados como servicio público, teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos, pues se les estaría dando una destinación diferente para la que fueron homologados y registrados, lo que constituye una contravención a las normas de tránsito, que hace acreedor al presunto infractor a una orden de comparendo con fundamento en el Código de Infracción D.12 (Artículo 131 de la Ley 769 de 2002) y a la inmovilización del vehículo.

Ahora bien, tratándose de vehículos homologados y registrados para la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, deben ser destinados a prestar dicho servicio, en los términos de orden legal y reglamentario señalados en el oficio MT. No. 20241340507201 del 6 de mayo de 2002, sobre el cual solicita aclaración.

### Respuesta al segundo interrogante

No existe a la fecha disposición legal o reglamentaria que permita el cambio de servicio vehículos de transporte de carga, de público a particular.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

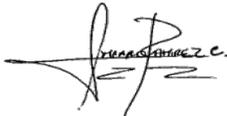




16-08-2024

término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

**Cordialmente.**



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Elaboró: Erika Zulay Alfonso Briceño- Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ  
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández -Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.  
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.